



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/213
7 de marzo de 2006

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA**

**Exposición escrita* presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[17 de febrero de 2006]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

LA QUIEBRA DEL DERECHO INTERNACIONAL: EL MURO DE LA OCUPACIÓN EN PALESTINA

La **Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos – España** y la **Plataforma 2015 y más** organizaron, entre el 4 y el 10 de septiembre de 2005, una Misión de juristas a los Territorios Palestinos Ocupados e Israel a fin de que evaluaran el cumplimiento de la legalidad internacional en el primer aniversario de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, y el respaldo unánime de los países miembros de la Unión Europea para su aplicación, plasmado en la resolución ES-10/15 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La delegación estuvo formada por académicos, miembros de la judicatura, parlamentarios y representantes de la sociedad civil española que mantuvieron encuentros con algunas de las agencias internacionales que operan en la zona y entrevistas con autoridades, políticos, académicos y organizaciones no gubernamentales tanto palestinos como israelíes, que incluía un encuentro con organizaciones palestinas en Israel.

Asimismo, se mantuvieron encuentros con el Consulado General de España en Jerusalén y con los representantes de las organizaciones no gubernamentales españolas que apoyan proyectos de cooperación al desarrollo en la zona, así como con el Ministro de Asuntos Exteriores español y la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, coincidiendo con su visita a la zona.

También se consideró importante la realización de un trabajo de campo sobre el terreno, habiéndose realizado visitas a la zona norte de Cisjordania (Qalqilia y Tulkarem, destacándose la visita a Naslet Isa, población palestina dividida por el muro y con parte de su población entre el muro y la línea de armisticio de 1949); el área de Jerusalén (en donde se constata la estrategia para una futura anexión de territorios palestinos por parte de Israel, transfiriendo población israelí a dichas zonas y forzando, de forma silenciosa, el traslado de población palestina) y la zona sur de Cisjordania (Belén y alrededores, así como Hebrón). En cada una de las visitas, la delegación pudo comprobar cómo el muro no sólo divide poblaciones y dificulta enormemente la vida de los palestinos, sino que está siendo un instrumento para afianzar la política israelí de hechos consumados con la expansión e incorporación de los asentamientos en los territorios palestinos a Israel y la compleja red de carreteras para uso exclusivo de los colonos que la acompañan.

Además, la delegación tuvo la oportunidad de visitar la población palestina en Israel, Um El Fahm, y escuchar los testimonios de familias afectadas por la construcción del muro y la imposibilidad de encontrarse con sus familiares más directos que residen en Cisjordania, por tener prohibida su entrada a dichos territorios por su condición de ciudadanos israelíes.

Con todo lo anterior, el primer objetivo de la Misión consiste en poner de manifiesto ante las instituciones y la opinión pública las razones por las que se considera una clara y flagrante violación del Derecho Internacional la construcción por parte del Estado de Israel de un muro en los territorios palestinos ocupados, así como la política de alteración poblacional y territorial, en contravención expresa del Derecho Internacional, mediante la construcción de más asentamientos y colonias en el interior de los mismos.

CONCLUSIONES DE LA MISIÓN DE JURISTAS

La misión española de juristas a los Territorios Palestinos Ocupados e Israel (4-10 de septiembre de 2005) a la luz de los hechos conocidos y constatados durante su misión sobre el terreno (Jerusalén oriental y Cisjordania) y descritos en los párrafos precedentes;

Teniendo presente el principio de libre determinación de los pueblos y en particular en derecho del pueblo palestino a verse libre de la ocupación extranjera y a establecer su propio Estado;

Vistas las normas internacionales en vigor relativas a la ocupación militar, inclusive el Convenio núm. IV de La Haya de 18 de octubre de 1907, relativo a las Leyes y usos de la Guerra terrestre y Reglamento sobre las Leyes y usos de la guerra terrestre, el Convenio núm. IV de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra y el Protocolo Adicional núm. I a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977.

Analizadas las normas internacionales sobre protección de los derechos humanos, y en particular la Declaración universal de derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948, los Pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales de 19 de diciembre de 1966 y la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989, las cuales son de aplicación a la población palestina por parte de las autoridades militares israelíes, al encontrarse aquélla sometida a la jurisdicción efectiva de estas últimas,

Teniendo en cuenta las numerosas resoluciones adoptadas tanto por la Asamblea General de las Naciones Unidas como, especialmente, por su Consejo de seguridad,

Teniendo presente la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, de 9 de julio de 2004,

Considera que la decisión de las autoridades israelíes de construir un muro –cualquiera que sea su concreta denominación (*wall, barrier, fence*)- a lo largo y sobre el territorio palestino de Cisjordania y Jerusalén oriental constituye una flagrante vulneración de las normas internacionales, tanto del Derecho internacional general como del Derecho internacional aplicable particularmente a las zonas ocupadas, toda vez que con el mismo las autoridades israelíes consolidan una ocupación que por naturaleza no puede ser sino temporal, e incluso prefiguran una anexión *de facto* de ciertos territorios ocupados dada la difícil reversibilidad de la situación creada con la construcción del muro.

Considera asimismo que la decisión de construir el muro al aislar a diferentes poblaciones palestinas e introducir severas restricciones en las comunicaciones entre éstas y el conjunto del territorio de Cisjordania y Jerusalén oriental supone una conculcación de los derechos más elementales de las personas de dichas poblaciones (derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho de libre circulación y residencia, derecho a la vida privada y familiar, etc.), garantizados tanto por las normas internacionales en materia de derechos humanos como por el derecho internacional humanitario.

Estima que, tal como tuvo ocasión de expresar la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, los hechos internacionalmente ilícitos de los que son responsables las autoridades israelíes no se ven enervados por extemporáneos alegatos relativos a presuntas circunstancias excluyentes de la ilicitud —se ha evocado el presunto ejercicio del derecho de legítima defensa contemplado en el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y se han aducido consideraciones en base a una supuesta necesidad militar (estado de necesidad)-; argumentos que no han sido admitidos por la Corte Internacional de Justicia; por otra parte, la invocación del carácter presuntamente proporcionado de las medidas adoptadas —circunstancia retenida por el Tribunal Supremo israelí en sendas decisiones relativas a diferentes tramos del muro- no atenúa en ningún caso la responsabilidad del Estado israelí por la violación de las normas del Derecho internacional antes mencionadas.

Advierte que, conforme a las normas relativas a la responsabilidad internacional tal como se desprenden del Derecho internacional en vigor, ante la gravedad de las conductas referidas el conjunto de los Estados de la comunidad internacional se encuentran obligados a no reconocer en ningún caso la situación creada, a no prestar ninguna colaboración en la perpetuación del hecho ilícito y a contribuir a la cesación del mismo;

Considera que como consecuencia la condena de estos hechos por parte de la comunidad internacional concretada en la Resolución A/RES/ES-10/15, de 20 de julio de 2004, se hace necesario que todos los Estados y las organizaciones internacionales en las que éstos participan adopten un comportamiento en consecuencia, toda vez que en aquélla se exhortaba a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a cumplir las obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva;

Estima que, a tenor de ello, es preciso que por parte del Estado español y de la Unión Europea, además de evitar conductas que puedan frustrar el objetivo de restablecer la legalidad internacional conculcada por las autoridades israelíes, se emprendan las acciones oportunas para forzar el cumplimiento estricto de la legalidad internacional. A este respecto, la existencia de relaciones políticas, diplomáticas y jurídico- convencionales entre el Estado español, la Unión Europea y el Estado de Israel constituye un factor no desdeñable de cara a articular una solución de la situación conforme con el Derecho internacional. La adopción de medidas de presión frente a Israel en este contexto, siempre con arreglo y respeto a las disposiciones del Derecho internacional, puede constituir un instrumento adecuado para tal fin.
